

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: AMPARO URREGO RODRÍGUEZ
Demandada: GUSTAVO PADILLA CASTRO Y OTRA
Radicación: 2019-00144.
Asunto: Terminación proceso.

INTERLOCUTORIO No. 359

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la endosataria para el cobro judicial, solicitó a su favor la entrega de depósitos judiciales constituidos en el proceso en virtud a la práctica de la medida cautelar, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos. Así mismo manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes breves consideraciones:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, la parte demandante podrá solicitar la terminación del proceso por pago, conforme las condiciones ahí expresadas. No obstante, no se precisa en la norma en mención lo atinente al pago de títulos judiciales, situación que se encuentra expresa en el artículo 447 de la misma codificación.

En el caso bajo análisis, pretende la parte actora se ordene la entrega de los dineros embargados y se declare terminado el proceso por pago de la obligación, sin embargo, la procedencia de la primera solicitud aquí elevada, está sujeta a que el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, se encuentre ejecutoriado, lo que no se presenta en el trámite ejecutivo, pues no se ha dictado sentencia.

Adicionalmente, se tiene que mediante solicitud del 8 de febrero de 2021, el demandado GUSTAVO PADILLA CASTRO, solicitó la terminación del proceso por el pago de la obligación, arguyendo que había realizado un abono de \$2.000.000.00 pesos a la obligación y que los descuentos realizado en virtud de la medida cautelar ascendían a la suma de \$3.868.097.00 pesos, pretendiendo que se ordene la devolución de los remanentes obrantes en el proceso, previa liquidación del crédito. Esto es, que hay discrepancia entre las partes respecto de los dineros embargados.

Finalmente, la petición de terminación del proceso es consecuente con la entrega de dineros, por lo que resulta inviable acceder a dicha petición, cuando la primera es resuelta de manera negativa.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1°.- NEGAR por improcedente la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en la parte motiva.

2°. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación por ser secundaria y consecuente con el pago de dineros, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, teniendo en cuenta lo expuesto en la considerativa.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30d01396f4413b7f30dc3b8cadd50c81ce5a6e5697cd9ce7bc3dd26ae4898c3

Documento generado en 20/05/2021 04:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>